



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JORGE ELIECER TOVAR  
Demandado : TRANSPORTES CAMINOS LTDA  
Radicado : 2014-00716

Teniendo en cuenta lo solicitado por apoderado actor CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREEPO con correo carlospabogado01@hotmail.com en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone denegar la solicitud de medida cautelar, en razón de que debe indicar específicamente cuál o cuáles son los establecimientos de comercio a embargar, para ello, el interesado puede, si a bien lo tiene, realizar la consulta previamente en la respectiva entidad.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**